



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO  
M.P LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**

Florencia –Caquetá-, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL : ELECTORAL**  
**DEMANDANTE : DIEGO MAURICIO ARIAS MURCIA**  
**DEMANDADO : PERSONERA DE FLORENCIA Y OTRO:**  
**RADICADO : 18001-23-33-000-2020-00406-00**

**AUTO**

**1. CUESTIÓN PREVIA**

Por medio de auto del 27 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada del Ministerio Público. No obstante, una vez repartido el asunto ante la Sección Quinta del Consejo de Estado, a través de auto del 14 de enero de 2021<sup>2</sup>, el doctor Carlos Enrique Moreno Rubio dispuso declarar la nulidad del auto que concedió el recurso de apelación, por encontrar que la Secretaría de esta Corporación no fijó el traslado del recurso de apelación interpuesto, nulidad que consideró insanable.

En consecuencia, devuelto<sup>3</sup> el expediente a este Tribunal, la Secretaría de esta Corporación lo fijó en lista<sup>4</sup> -corriendo traslado del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Procuraduría General de la Nación-, término dentro del cual el Concejo Municipal de Florencia emitió pronunciamiento<sup>5</sup>.

Ingresado el expediente al Despacho<sup>6</sup>, se continuará entonces con el trámite correspondiente.

**2. ASUNTO**

Procede el Despacho a evaluar sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público contra el auto que rechazó la demanda, de conformidad con los siguientes,

**3. ANTECEDENTES**

Mediante providencia del día diecinueve (19) de noviembre del año en curso<sup>7</sup>, esta Corporación rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estado el día veintitrés (23) de noviembre de 2020<sup>8</sup>. El día 26 de noviembre hogaño<sup>9</sup>, la apoderada del Ministerio Público interpuso recurso de apelación contra el citado auto.

---

<sup>1</sup> Ver Cuaderno 31 Concede Recurso

<sup>2</sup> Ver Cuaderno 45 Auto Declara Nulidad

<sup>3</sup> Ver Cuaderno 49 Devolución Tribunal Caqueta 22 ene

<sup>4</sup> Ver Cuaderno 52 Fijación Lista 2020-00406-00

<sup>5</sup> Ver Cuaderno 53 Pronunciamiento Concejo

<sup>6</sup> Ver Cuaderno 55 Ingreso A Despacho

<sup>7</sup> Ver Cuaderno 21 Termina Por Abandono.

<sup>8</sup> Ver Cuaderno 23 Notificación Estado.

<sup>9</sup> Ver Cuaderno 27 Escrito Apelación MP.



#### 4. CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 243<sup>10</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces, pero también los autos que -como en el *sub examine*- pongan fin al proceso.

En la particularidad del auto apelado, es preciso resaltar que, la terminación por abandono del proceso constituye una modalidad de poner fin al proceso, por lo que de acuerdo con el artículo 243 numeral 3º del CPACA es un auto que por la naturaleza de su decisión y contenido material es susceptible de recurso de apelación.

En ese orden de ideas, en relación con la oportunidad y trámite del recurso de apelación, la Ley 1437 de 2011 indicó:

*“ARTÍCULO 244. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.*

*3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.*

*4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.”*

De esta manera, cuando el auto se notifica por estados el aludido recurso debe presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por dicho medio.

En el caso bajo análisis, el auto que rechazó la demanda fue notificado por estados el día veintitrés (23) de noviembre de 2020<sup>11</sup>, y el recurso fue interpuesto y sustentado el día 26 de noviembre de 2020<sup>12</sup>, siendo presentado oportunamente por la

<sup>10</sup> “Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

**1. El que rechace la demanda.**

**2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.**

**3. El que ponga fin al proceso.**

**4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.**

**5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.**

**6. El que decreta las nulidades procesales.**

**7. El que niega la intervención de terceros.**

**8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.**

**9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.**

**Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.**

**El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.**

**Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil”. (Negritas resaltadas por el Despacho).**

<sup>11</sup> Ver Cuaderno 23NotificaciónEstado.

<sup>12</sup> Ver Cuaderno 27EscritoApelaciónMP.



**Auto: Traslado Alegatos**  
Medio de Control: Repetición  
Demandante: Nación, Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
Demandado: Edwin Humberto Vergara Cala  
Radicado: 18-001-23-33-000-2020-00373-00

representante del Ministerio Público. En este orden de ideas, concluye el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público, contra el Auto Interlocutorio Nro. 16-11-160-20/ Auto 21-01 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, ENVÍESE el expediente al Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN**  
**Magistrado**

KAPL

*Firmado Por:*

**LUIS CARLOS MARIN PULGARIN**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CAQUETA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **560e77ca79cc2fc473423d79cb8978eec94ee50a51e8aa5f76212d55415ac0ec**  
Documento generado en 25/01/2021 04:36:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**